



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA – VALLE DEL CAUCA

|             |                                                              |
|-------------|--------------------------------------------------------------|
| REFERENCIA: | PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA.                 |
| DEMANDANTE: | ANGELA ROSA LÓPEZ PLAZA                                      |
| DEMANDADO:  | SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S – SOLASERVIS S.A.S |
| RADICACION: | 76-834-31-05-001-2020-00076-00                               |

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha paso a despacho del señor juez el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la demandante allegó memorial en el que solicita realizar la notificación a la demandada, sin embargo, luego de consultar el certificado en el RUES<sup>1</sup> se encuentra que aquella fue liquidada y cancelada el 6 de diciembre de 2022. Sírvase proveer.

  
**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.**  
Secretaria

Tuluá Valle. 5 de julio de 2023.

AUTO No. 1040

Atendiendo el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho la existencia de una irregularidad que requiere la implementación de medidas para su saneamiento, como se verá a continuación:

- En el presente proceso, el **12 de marzo de 2020**, el apoderado judicial de la demandante radica demanda laboral de primera instancia en contra de SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. – SOLASERVIS S.A.S.
- A través del Auto No. 155 del **24 de febrero de 2021**, la demanda fue admitida y ordenó notificar a la demandada.
- No se evidencia en el expediente digital que la parte actora haya realizado notificación del auto admisorio de la demanda.
- Ahora bien, como consta en el certificado de la Cámara de Comercio visible en el archivo 008 a folio 1, la sociedad demandada fue **liquidada** mediante Acta No. 20 del **1 de diciembre de 2022**, inscrita el **6 de diciembre de 2022**.

<sup>1</sup> Ver Archivo 008 Certificado Cámara Comercio 2020-00076



Evidentemente es entonces para el Despacho, que en el presente caso NO se ha trabado la litis.

Así las cosa, se requerirá a la parte actora para que, en el término de 30 días, previa verificación de los actos de disolución y liquidación de la sociedad demandada, manifieste a este Despacho si en virtud de la ley o de esos actos, existe persona determinada que deba suceder a la sociedad extinta en sus derechos y obligaciones; y en caso contrario, informará de ello al Despacho para continuar las actuaciones en contra de los sucesores indeterminados de acuerdo al artículo 68 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tulú Valle.

**RESUELVE**

**ÚNICO: REQUERIR** a la parte actora para que, en el término de **30 días**, previa verificación de las actas de disolución y liquidación de la asociación demandada, manifieste a este Despacho si en virtud de la ley o de esos actos existe persona determinada que deba suceder a la asociación extinta en sus derechos y obligaciones; y en caso contrario, informará de ello al Despacho para continuar las actuaciones en contra de los sucesores indeterminados, de acuerdo al artículo 68 del C.G.P., so pena de que se aplique lo dispuesto por el parágrafo del artículo 30 de CPTSS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**

Hoy, **6 DE JULIO DE 2023** se notifica por ESTADO

No. **060** a las partes el auto que antecede.



**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**Secretaria**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ – VALLE

|            |                                             |
|------------|---------------------------------------------|
| REFERENCIA | PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA |
| RADICACION | 76-834-31-05-001-2019-00302-00              |
| DEMANDANTE | SANDRA MARCELA GOMEZ GARCIA                 |
| DEMANDADO  | PORVENIR S.A.                               |

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha paso a Despacho del señor juez el proceso de la referencia para informarle que el apoderado judicial de la vinculada allegó respuesta al requerimiento realizado el 28 de junio de 2023. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.  
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, 5 de julio de 2023.

AUTO No. 1039

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisada la documental que reposa en el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que se aportó la dirección física y electrónica<sup>1</sup> para la notificación del vinculado señor JORGE LUIS SANCHEZ CRUZ, por tal razón se ordenará que por intermedio de la Secretaría de este despacho se realice la notificación conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De no ser posible la notificación virtual ordenada, **CITAR** a la demandada en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si la convocada no concurre, no es hallada o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador Ad-Litem que represente sus intereses.

<sup>1</sup> Ver Archivo 029 Allega Respuesta 2019-00302 folio 2.  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ – VALLE.  
CENTRO COMERCIAL BICENTENARIO PLAZA SEGUNDO PISO  
E-MAIL: j01ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CELULAR: 318 331 8622



En mérito de lo anteriormente expuesto, el juzgado Primero Laboral del Circuito

**RESUELVE:**

**ÚNICO: ORDENAR** que por **Secretaría**, se proceda a la notificación personal del vinculado señor JORGE LUIS SANCHEZ CRUZ en la forma indicada por el artículo 8 de Ley 2213 de 2022 y en caso de no ser posible la notificación virtual ordenada, **CITAR** a la demandada en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si la convocada no concurre, no es hallada o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador Ad-Litem que represente sus intereses.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**

Hoy, **6 DE JULIO DE 2023**, se notifica por  
**ESTADO No. 060** a las partes el auto que  
antecede



**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ**  
**SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ – VALLE**

|            |                                                       |
|------------|-------------------------------------------------------|
| REFERENCIA | PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA           |
| RADICACION | 76-834-31-05-001-2022-00070-00                        |
| DEMANDANTE | ALBA LIGIA YALI DE CORREA                             |
| DEMANDADO  | ADMINITRSADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES |

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole que a la fecha no se ha notificado en debida forma la vinculada GUILLERMINA AROSEMENA DARAVIÑA, así mismo, no se ha allegado los expedientes administrativos solicitados mediante auto N°. 165 del 01 de marzo de 2021. Sírvasse proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.**  
**Secretaria**

Tuluá Valle, 05 de julio de 2023.

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 145.**

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que a la fecha no se ha notificado en debida forma la vinculada GUILLERMINA AROSEMENA DARAVIÑA, situación que ha impedido continuar con el trámite del presente asunto, se considera pertinente **REQUERIR** a COLPENSIONES, para que en el término de cinco (05) días contados a parte de la notificación de la presente providencia, informe la dirección, teléfono o correo electrónico donde pueden ser notificados la señora GUILLERMINA AROSEMENA DARAVIÑA.

De otro lado, luego de examinar el expediente, se verifica que COLPENSIONES no ha cumplido en debida forma con el requerimiento realizado en auto 165 del 01 de marzo de 2021, relacionado con:

*“(i) COLPENSIONES, deberá aportar dentro del término de traslado el expediente administrativo que culmino con el reconocimiento de pensión de vejez al señor JUAN DE JESUS CORREA VELASQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 99808, mediante resolución No. 5844 DE 1992; y los expedientes administrativos creados a partir de las reclamaciones efectuadas por quienes pretenden y/o han pretendido la pensión de sobreviviente dejada por aquel, incluida la de las señoras GUILLERMINA AROSEMENA DARAVIÑA y ALBA LIGIA YALI DE CORREA”*



En ese sentido, igualmente se torna necesario **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** a Colpensiones para que en el término de diez (10) días, realice las gestiones pertinentes a fin de obtener y presentar las pruebas requeridas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**

Hoy 06 de julio de 2023, se notifica por **ESTADO No. 60** a las partes el auto que antecede.



**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**Secretaria**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

|             |                                                                                   |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| REFERENCIA: | PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA                                    |
| DEMANDANTE: | SOLEDAD GÓMEZ DE DUQUE                                                            |
| DEMANDADO:  | COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES LAS COMUNICACIONES – CODECO. |
| RADICACIÓN: | 76-834-31-05-001-2022-0100-00                                                     |

**INFORME DE SECRETARIA:** En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia indicándole el demandado confirió mandato para que lo representen en el presente asunto y a su vez, el togado de la parte actora dio respuesta al escrito inicial. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.  
Secretaria

Tuluá - Valle, 05 de julio de 2023

AUTO No. 1292

Atendiendo la constancia de secretaría y luego de revisar el expediente, se verifica que el demandado **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES LAS COMUNICACIONES – CODECO**, confirió mandato para que representen sus intereses al interior del presente asunto y a su vez el profesional del derecho dio contestación a la demanda, el Despacho considera pertinente tenerla notificada por conducta concluyente al tenor del artículo 301 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Finalmente, una vez revisada la respuesta dada al escrito inicial por parte del apoderado de **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES LAS COMUNICACIONES – CODECO**, se observa que está cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería al abogado que actúa en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte de la demandada en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.



## RESUELVE:

**PRIMERO. - RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente a la firma **ARANDA & MORALES ABOGADOS S.A.S**, con Nit. 901.355.524-1, quien actúa por intermedio de abogado **HÉCTOR JAIME ARANDA MUÑOZ** con c.c. 16.368.216 y T.P. 181.486 del C.S.J. para actuar en defensa de los intereses del demandado **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES LAS COMUNICACIONES – CODDECO**, en la forma y términos del poder que fue adjuntado.

**SEGUNDO. - TÉNGASE POR CONTESTADA** en legal forma la demanda por parte del demandado **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES LAS COMUNICACIONES – CODDECO**.

**TERCERO. - FIJAR** el día 9 DE MAYO DE 2024 **A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que, salvo circunstancia excepcional, a continuación de la audiencia reseñada se adelantará la de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 ibídem.

Igualmente, se advierte a los apoderados y partes que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del CPTSS "Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo. En ningún caso podrán celebrarse más de dos (2) audiencias."; en consecuencia, de no concluir la audiencia en la fecha señalada, se continuará al día siguiente y hasta agotar su objeto, por lo que deberán prever la disponibilidad para ello, o, la sustitución de poder si fuese necesario.

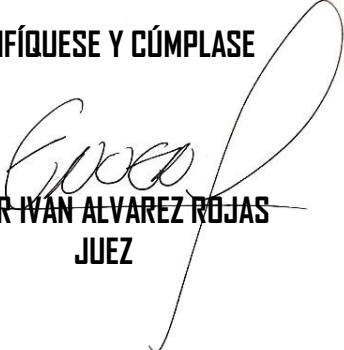
Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

<https://call.lifesizecloud.com/18659003>

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico [j0l1ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j0l1ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Link Expediente: [ExpedienteDigital](#)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ENVER IVÁN ALVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**



Hoy **06 de julio de 2023**, se notifica por **ESTADO No. 60** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ – VALLE

|            |                                             |
|------------|---------------------------------------------|
| REFERENCIA | PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA |
| RADICACION | 76-834-31-05-001-2022-00238-00              |
| DEMANDANTE | MARTHA LORENA CARDONA                       |
| DEMANDADO  | BANCO DE BOGOTA S.A.                        |

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informando que el demandado contestó dentro del término. Sírvase proveer.

  
**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.**  
Secretaria

Tuluá Valle, 05 de Julio de 2023.

|                       |
|-----------------------|
| <b>AUTO No. 1291.</b> |
|-----------------------|

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se adentra el Despacho en el estudio de la respuesta dada al escrito inicial por parte del apoderado judicial del demandado, **BANCO DE BOGOTA S.A.**, se observa que está cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería al abogado que actúa en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente al Dr. **MARCO ANTONIO RENGIFO CAICEDO** con C.C. N°. 94.457.124 y T.P. N°. 102.354 del C.S.J., para actuar en defensa de los intereses de la demandada **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en la forma y términos del poder que fue adjuntado.

**SEGUNDO. - TÉNGASE POR CONTESTADA** en legal forma la demanda por parte de la convocada a juicio, **BANCO DE BOGOTA S.A.**

**TERCERO. - FIJAR** el día VEINTITRES DE MAYO DE 2024 **A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitas por las partes. Adviértase a las partes que salvo



circunstancia excepcional; a continuación, se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Advertir a los apoderados y partes que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del CPTSS "Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo. En ningún caso podrán celebrarse más de dos (2) audiencias."; en consecuencia, de no concluir la audiencia en la fecha señalada, se continuará al día siguiente y hasta agotar su objeto, por lo que deberán prever la disponibilidad para ello, o, la sustitución de poder si fuese necesario.

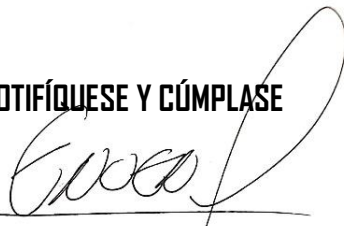
Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

<https://call.lifesizecloud.com/18658812>

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Link Expediente: [000ExpedienteDigital 2022-00238](#)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ENVER IVÁN ALVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**

Hoy 06 de julio de 2023, se notifica por **ESTADO No. 60** a las partes el auto que antecede.



**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**Secretaria**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA - VALLE.

|             |                                             |
|-------------|---------------------------------------------|
| REFERENCIA: | PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA |
| DEMANDANTE: | ORLANDO CIFUENTES SÁNCHEZ                   |
| DEMANDADO:  | COLPENSIONES Y OTRO.                        |
| RADICACION: | 76-834-31-05-001-2019-00244-00              |

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa el presente proceso al Despacho informándole que, por un error involuntario de la secretaria, en auto anterior se colocó en la referencia el nombre “DIEGO ALEJANDRO MONDRAGON CASTILLO” como demandante, siendo en realidad ORLANDO CIFUENTES SÁNCHEZ. Sírvase proveer.

  
VIVIANA OVIEDO GOMEZ  
Secretaria

Tuluá Valle. 05 de julio de 2023.

AUTO No. 144

Verificado lo señalado en el informe secretarial se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P. para corregir el error por cambio de palabras en el que se incurrió. En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

**UNICO: CORREGIR** el auto No 996 de fecha 27 de junio de 2023, en cuanto se indicó que el nombre del demandante era DIEGO ALEJANDRO MONDRAGON CASTILLO cuando en realidad se trata de ORLANDO CIFUENTES SÁNCHEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS  
JUEZ



Hoy, **06 DE JULIO DEL 2023**, se notifica por **ESTADO**

**No. 060** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ – VALLE**

|            |                                             |
|------------|---------------------------------------------|
| REFERENCIA | PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA |
| RADICACION | 76-834-31-05-001-2020-00264-00              |
| DEMANDANTE | LUIS EDUARDO MARULANDA LONDOÑO              |
| DEMANDADO  | NESTLE DE COLOMBIA S.A                      |

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que la parte llamada en garantía dio respuesta a la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.**

**Secretario**

Tuluá Valle, 5 de julio de 2023

**AUTO No. 1037**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se adentra el Despacho en el estudio de la respuesta dada al escrito inicial por parte del apoderado de la llamada en garantía por la demandada NESTLE DE COLOMBIA S.A, se observa que estás cumplen con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería al abogado que actúa en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente al profesional de la abogacía HECTOR JAIME GIRALDO DUQUE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. C.C. No. 9.870.052 de Pereira, abogado con Tarjeta Profesional No. T.P. No. 142.328 del C.S.J de la C.S. de la J, para actuar en defensa de los intereses de LIBERTY SEGUROS S.A. en la forma y términos del poder que fue adjuntado.



**SEGUNDO. -TÉNGASE POR CONTESTADA** en legal forma la demanda por parte de la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.**

**TERCERO. -FIJAR** , los días **OCHO y NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** , a partir de las **DOS DE LA TARDE ( 2.00) P.M** , del primer día, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación, se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Advertir a los apoderados y partes que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del CPTSS "Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo.

En ningún caso podrán celebrarse más de dos (2) audiencias."; en consecuencia, de no concluir la audiencia en la fecha señalada, se continuará al día siguiente y hasta agotar su objeto, por lo que deberán prever la disponibilidad para ello, o, la sustitución de poder si fuese necesario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**

Hoy , 6 de julio de **2023**, se notifica por **ESTADO No. 60** a las partes el auto que antecede.

  
**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**Secretaria**



Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

<https://call.lifesizecloud.com/18656015>

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j0lctulua\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EW0FCUf7EmZNqzZPZkBIpFcB9NH\\_sRFGnxQ5KgiJR\\_WFmA?e=BYvApJ](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j0lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW0FCUf7EmZNqzZPZkBIpFcB9NH_sRFGnxQ5KgiJR_WFmA?e=BYvApJ)

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

[000ExpedienteDigitalLuisEduardo](#)



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE

|            |                                                |
|------------|------------------------------------------------|
| RADICACIÓN | 76-834-31-05-001-2022-00192-00                 |
| REFERENCIA | PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| DEMANDANTE | ESTEFANIA DUARTE                               |
| DEMANDADO  | CLINICA SAN FRANCISCO S.A.                     |

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha se pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándole que el apoderado judicial del demandante allegó solicitud para la autorización del pago de título judicial consignado a este despacho a favor de la señora ESTEFANIA DUARTE . Sírvase proveer.

VOG

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.  
Secretaria

Tuluá Valle, 5 de julio de 2023.

AUTO No. 143

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de título deprecada por la parte demandante y luego de confirmada la consignación realizada por la demandada, considera el Despacho que es pertinente acceder a la entrega del depósito judicial que se encuentra consignado por cuenta del presente asunto, por tanto dicho valor será tenido en cuenta al momento de resolver de fondo el presente proceso.

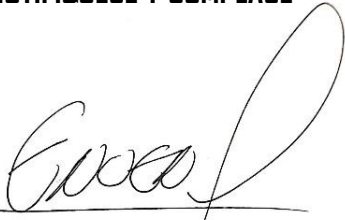
En mérito de lo ante expuesto el juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: ENTREGAR** al abogado ESTEBAN CASTILLO BURBANO. Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.254.837 apoderado de la demandante ESTEFANIA DUARTE el siguiente título judicial:

| NUMERO TITULO   | VALOR           |
|-----------------|-----------------|
| 469550000483769 | \$ 7.642.839.00 |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS



## JUEZ

Hoy, 6 de julio de **2023**, se notifica por **ESTADO**  
**No. 60** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**Secretaria**